



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 114/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **27** veintisiete días del mes de **abril** del año **2015** dos mil quince.-----

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **114/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato; y, -----

A N T E C E D E N T E S

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 00059715, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

2.- En fecha 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, la misma fue obsequiada dentro del término legal concedido para ello, toda vez que de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día lunes 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, toda vez, que la fecha en que se realizó la solicitud de información –domingo 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince- resulta ser día inhábil, por lo que se tiene por recibida al día siguiente hábil, a saber el día 26 veintiséis del mes aludido, por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral 43 de la ley de la materia para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su recepción, es decir, el día martes 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta, y martes 3 tres, del mes y año antes mencionados, excluyendo los días sábado 28 veintiocho, domingo 29 veintinueve del mes de enero y lunes 2 del mes de febrero del mismo año por considerarse inhábiles.- - - - -

Para ilustrar el tema referido, se muestra la siguiente gráfica:



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ENERO - FEBRERO 2015						
DOM 25	LUN 26	MAR 27	MIER 28	JUE 29	VIER 30	SAB 31
Solicitante petició información	La solicitud ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley) [Día 1 del término]	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término] Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	Consejo General
1	2	3 [Día 5 del término]	4	5	6	7

días inhábiles o no laborables

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [REDACTED] siendo el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR0009315.- -----

4.- En fecha 5 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **114/15-RRI.**- - - - -

5.- En ese tenor, siendo el día 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 5 cinco del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día miércoles 4 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-650/12/2014, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

6.- En fecha 10 diez del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día jueves 5



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día miércoles 11 once del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

7.- En esa tesitura, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado, acordándose tenerlo por rindiendo, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta. - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, el diverso primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 114/15-RR1, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44

ACTUACIONES

fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, así como el primero transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21, 22 y 23) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.- - - - -

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su

primera parte dispone: "**Artículo 52.-** El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...**"-----

En virtud a que el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió legalmente la solicitud de información, toda vez que el día 25 veinticinco de igual año, es considerado inhábil, luego entonces, el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince la Titular de la Unidad obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día martes 3 tres del mes de febrero del mismo año, feneciendo el día lunes 23 veintitrés del mes de febrero del mismo año, excluyendo los días 31 treinta y uno del mes de enero, así como los días 1 primero, 2 dos, 7 siete, 8 ocho, 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

mil quince, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.-----

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"relacion de licencias de uso de suelo expedidas en esta administracion" (sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

*"Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00059715, ingresada en el sistema Infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: **"relacion de licencias de uso de suelo expedidas en esta administración"**, remito el reporte proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación:*

*Uso de servicios: **6**
Uso comercial: **54**
Uso industrial: **3**
En materia de Alcoholes: **91**
T O T A L: 154*

(...)" (Sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

"no me dice a quienes." (sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-067/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"(...)

HECHOS

...III. El día 30 treinta del mes de Enero del año 2015 dos mil quince se dio contestación a la solicitud hecha por el C. [REDACTED] donde se adjunto la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, dio cabal cumplimiento esto con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º, 37º, 38 fracciones II, III y V, 40º fracción IV y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que la información otorgada por la Dirección a mi cargo fue la que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de dicha información.

IV. Respecto a lo manifestado por parte del recurrente que a la letra transcribo "no me dice a quienes" (sic); debo mencionar que esta información le fue proporcionada al hoy recurrente tal y como se encuentra en la contestación rendida por la dependencia a mi cargo, por lo que no es admisible señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de

ACTUACIONES

Apaseo le Alto incurrió en alguna de las causales que señala el artículo 52 de la Ley de la materia, que a la letra dice: "El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante en los siguientes supuestos:

I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información

Pública que nieguen el acceso a la información;

II. Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de

los plazos correspondientes; y

III. Cuando el solicitante considere que la información pública entregada

es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.

En virtud de que el peticionario considera que no se menciona a quienes, refiere un argumento inadmisibles debido a que la relación proporcionada por la unidad administrativa responsable de la información se basa en el concepto y números de permisos, en ese tenor es pertinente mencionar que en la solicitud primigenia no señala dicho cuestionamiento, por lo que se le proporcionó la información textualmente como fue entregada en ésta dependencia, asimismo dicho planteamiento no es factible de ser proporcionado por considerarse como Información Confidencial de conformidad con los artículos 2º fracciones I, V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3º y 8º de la La Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato...;"(sic)

En tratándose del informe de ley, aun cuando el mismo, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público, las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado, aunado a que soslayar su estudio bajo el argumento de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

la extemporaneidad de su presentación, provocaría un error sustancial para resolver el presente Recurso de Revocación.- - - - -

Sirve de apoyo a lo planteado, el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el Poder Judicial de la Federación, cuyo extracto a la letra establece:- - - - -

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

Ahora bien, a su informe, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

- a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b). Oficio número TES.13No.096/2015, de fecha 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante el cual la Titular de la Unidad solicita el objeto jurídico peticionado. - - - - -

c) Oficio número D.U.E.9.1. No. 1003/15, de fecha 28 veintiocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por quien se ostenta como Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el cual contiene la información objeto de la respuesta obsequiada al hoy recurrente, [REDACTED] a fin de acreditar la búsqueda realizada a través de la unidad administrativa correspondiente.- - - - -

d) Oficio número UAIP.13 No.123/2015, de fecha 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, mismo que se traduce en el ocuro de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado- - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud a ya haber sido precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00059715, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al tratar de obtener información (documento) susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de Litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. - - - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Colegiado, resulta ser información de **naturaleza pública**, toda vez que solicita información relativa a la utilización de los recursos públicos del Sujeto Obligado impugnado, es decir, solicita información susceptible de ser recopilada, generada o estar en posesión de dicha autoridad, en virtud a que encuadra perfectamente en lo preceptuado por el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticiona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Por tal motivo, no es óbice indicar que la información petitionada es pública, puesto que es el resultado del conjunto de datos en posesión de la Autoridad municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

SÉPTIMO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>"relacion de licencias de uso de suelo expedidas en esta administracion" (sic)</i></p>	<p><i>Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00059715, ingresada en el sistema Infomex el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: "relacion de licencias de uso de suelo expedidas en esta administración", remito el reporte proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación:</i></p>	<p><i>"no me dice a quienes." (sic)</i></p>



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

	<i>Uso de servicios: 6</i> <i>Uso comercial: 54</i> <i>Uso industrial: 3</i> <i>En materia de Alcoholes: 91</i> TOTAL: 154	
	<i>(Sic)</i>	

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que el hoy impugnante, pretende que se le entregue información con carácter de pública, la cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se trata de **información pública de oficio**, disposición que a la letra establece: "*Artículo 12. Los sujetos obligados **publicarán de oficio** a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: ...XV. Las reglas para otorgar concesiones, **licencias**, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia. Así como un padrón actualizado que contenga los **nombres de los titulares o beneficiarios**;...*", es decir que la disposición normativa invocada obliga al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a tener la información solicitada publicada en los medios disponibles para ello, por mandato expreso de la Ley de la

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

materia, ya que es información pública de oficio y por ende se tiene el registro de la misma.- - - - -

Y en el mismo orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"no me dice a quienes."** (sic). Al realizar una análisis de ésta premisa, se concluye que el hoy recurrente [REDACTED] se duele por el actuar de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en virtud a que dicha autoridad, fue omisa en manifestarse, en el momento procesal relativo a la emisión de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00056215, en relación al nombre de los titulares o beneficiarios de las licencias de uso de suelo otorgadas por el Ayuntamiento en cuestión, por lo que éste órgano resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la autoridad combatida, carece de certeza legal, lo que trae consigo una transgresión al Derecho de Acceso a la Información del impetrante de la información, al no pronunciarse de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho plasmados en la presente resolución, al limitarse a únicamente darle el dato cuantitativo de las licencias de uso de suelo otorgadas por el Ayuntamiento aludido, lo que resulta incorrecto, toda vez que el recurrente, a través de su solicitud de información, pretende obtener información pública de oficio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, situación que no exime a la autoridad de entregarla, tal como se encuentra plasmado en el numeral 13 último párrafo de la Ley de Transparencia, que a la letra establece: **"Artículo 13... En caso de que algún particular formule una solicitud de**



ESTADO DE GUANAJUATO



información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público en los términos del artículo anterior, es decir, aun cuando la información peticionada sea pública de oficio, al versar una solicitud en concreto, la Autoridad tiene la obligación de dar contestación a la misma en términos de la legislación aplicable; por lo que quien resuelve concluye que el sujeto obligado, municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, debe proporcionar la **relación de licencias de uso de suelo expedidas en la presente administración**, relación que debe contener los nombres de los titulares o beneficiarios a quienes se les otorgaron dichas licencias, en términos de lo señalado en la Ley de la materia.

En virtud a lo establecido en los párrafos que anteceden, queda plenamente acreditado que la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, carece de certeza jurídica, materializando por ende un agravio que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente, por lo que este Colegiado determina que se **MODIFICA** el acto recurrido, a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, emita y notifique una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie diligentemente sobre el objeto jurídico peticionado, es decir, haga entrega de la relación de licencias de uso de suelo que fueron otorgadas durante esta administración del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en los términos expuestos en la presente resolución, lo anterior motivado por los razonamientos disgregados a lo largo del presente considerando.-----

ACTUACIONES

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **fundado y operante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina MODIFICAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00059715, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, para efecto de que siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **114/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] [REDACTED] el día 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el mismo día, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00059715, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 25 veinticinco del mes de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00059715, misma que fuera presentada el día 9 nueve del mes de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos séptimo, octavo y noveno y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado,

ACTUACIONES

apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** --


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



ESTADO DE GUANAJUATO



[Handwritten signature in blue ink]

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

[Handwritten signature in blue ink]

**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**

[Handwritten signature in black ink]

**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**